

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Expediente : 2021-00241-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : GUILLERMO ALBERTO CAMPO
Demandado : LILIANA PERAFAN Y OTROS

Popayán, Cauca, mayo cinco (5) del dos mil veintiuno (2.021).

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, contra LILIANA PERAFAN LEDEZMA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss., 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, contra LILIANA PERAFAN LEDEZMA y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2).- En razón de la cuantía, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss. del C.G.P.
- 3).- De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados LILIANA PERAFAN LEDEZMA, correo electrónico: criyo1392@hotmail.com o lilianapera@yahoo.es Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la remisión de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.
- 4).- ORDENASE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas , sin necesidad de publicación , conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020
- 5) Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-53147. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias contenidas en el artículo 592 C.G.P. .
- 6).- ORDENAR que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120-53147 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso
- 7).- ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

8).- TENER al DR. GUILLERMO ANTONIO PAJARO, portador de la T. P.251.121 del C.S.J, correo electrónico: guillepjarro_10@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili